

Juzg^o de 1.^a Instancia de
Huel y su Partido

N. L. S. J 1425 / 8

La repetida intersección de lomos que de algún tiempo a esta parte se usaba por las facciones en el distrito de esta Sierra y por tan insignificante número de estos forajidos que las mas veces no llega a tres o cuatro, por cuya razón lo es fácil subsistir a toda formal persecución de la fuerza armada, hace que survan con fundamento que se uniese y entusiasa el objeto es el de elevar la intersección misma, causando por este infame medio perjuicios tan graves y tan serios irreparables a la moral pública y a los intereses particulares; sobre los primeros se es a la verdad el de nuevo consideracion el que se origina a la pronta administración de justicia como de gravedad se observa en este juzgado y el con que por la remision a un superior Tribunal de las actas, pruebas y ordenes cumplimentadas, de los testimonios quinientos y cincuenta del estado de las causas que se siguen, estado mensual y trimestral de ellas y aun la de las mismas causas criminales cuando subsistencia se consisten, impiendo en vano de los facciosos hacen ocupar un doble tiempo, hasta porción para las preventivas y sagradas obediencias del Tribunal, en la repetida y mas tardía remision de los indicados documentos, y aun mas en la nueva formación de las causas interseccionales, en la que por razones bien obvias ya no es posible seguirse con la exactitud de hechos y circunstancias

con que las originales, resultando de todo esto el
 gravísimo daño de prolongarse la prisión de los
 reos, bien que estos tengan de padecer en libertad
 por un delator inocente ó por bastante pena
 la justicia suplica, ó bien que por sus delitos
 tengan de sufrir en cárcel en la
 delincencia á que se les aplique, y el coste de sus
 alimentos á los que sean pobres que sufran las
 penas públicas; Toda estas consideraciones imper-
 tantísimas de hoy y de los resultados más desin-
 tados, han llamado desde há mucho tiempo y me ha
 decidido á exponerlas á V.S. para que tome en ob-
 geto, y el de evitar en lo posible la ocupación de
 la correspondencia de oficio por los funcionarios, se
 sirva acordar y comunicarme aquella providen-
 cia que juzgue más conveniente, indicando
 yo también que probablemente podría evitarse
 la interceptación, sino enteramente, al menos
 las más de las veces que se verifica, remitiendo
 la correspondencia de este juzgado á un superior
 tribunal por la dirección de Molina y quedada
 para con el correo que de esta ciudad sale do-
 cada semana para el primer punto á recibir
 la correspondencia de Madrid, pues aunque por este
 conducto se retardan algunos puntos, es sin em-
 barraza más seguro por haberse observado,
 que la interceptación de correos siempre se ce-
 cuta en la ciudad del tránsito pero más o
 menos desde esta ciudad á la de D. D. D. D. D. D.



Extraordinario de Sevilla y Julio 27 de 1857. Extraordinario de Sevilla

Regente
 D. Antonio
 Cordero
 Alcalá
 D. Juan
 Gómez
 D. Antonio
 García
 D. Juan
 Martínez

Contestese al Tercer de 1.ª instancia de Sevilla, que no habiendo otro
 conducto más seguro para recibir la correspondencia, y caídas
 de su juzgado que el que propone por el correo de Molina en la le-
 tra á esta ciudad durante las circunstancias de interceptación de ca-
 minos por la facción, lo execute así, y lo propio practiquen los otros
 juzgados de esta ciudad de las causas que devuelvan y dirección de la corres-
 pondencia, dandoles enter el acuse del reo, ó las causas que remita, pa-
 ra lo que se les haga saber

[Signature]

Extraordinario de Sevilla y hoy martes que este auto se los envío
 por Cámara de esta Audiencia en sus personas de que se certifica.

[Signature]

Extraordinario de Sevilla y hoy se trasladó este auto al Tercer de 1.ª instancia

[Signature]

... que las originales, resultando de todo esto el
gravísimo daño de prolongarse la prisión de los
reos, bien que estos tengan de ponerse en libertad
por un delicto inocuo o por bastante pena

la prisión
tengan de
deberos a qu
alimentos
para que
tantas
bles, han
devidos a
geto, y de
la corrección
siva mon
cia que
yo tolanca
la intercep
tas más de
la corrección
tribunal
sara con
inda sanar
la corrección
conduto se
paracion

que la intercepción de correos ni que a ce
cuta en la unidad del tránsito por lo más o
menos desde esta ciudad a la de Davao, cuyo

camino no toca el correo que sale para Manila:
V.S. haya de esta misma acción el merito que sea de
su superior agrado, y de todos modos expuso se inter

Segundo de 1.ª Instancia
de Samuel y la Heredia.

Transcurrido a N.S. la ad=
junta manifestación para
q. en la vista resultó lo
q. juzgare mas conveniente,
desiendo al mismo tiempo
hacer presente a N.S. q. el in=
muni util y civilis dnda
y dilaciones, e lo los lomos de
Camara anterior el dicho
de las causas q. se remiten
a su superior tribunal,
y anotaran tambien al nom=
gen de las calificaciones y con=
tas ordines de la Heredia
se este pagado a q. Correccion
don las causas a q. aquellas

M. Y. S. Regente de la Audiencia Territorial de Pangoa
Pangoa



... que las originales, resultando de todo esto el
gravísimo daño de prolongarse la prisión de los
reos, bien que estos tengan de porvenir en libertad
por un delicto inocente o por bastante pena

la prisión
tengan de
deberos a que
alimentos
pueda publi
tantísima
bles, han
decidido a
geto, y el
la correccion
siva mon
cia que
yo tambien
la intercep
tan más de
la correccion
tribunal
sara con
inda sanc
la correccion
conduto a
paracion

que la interseccion de reos siempre a ce
cuta en la unidad del tránsito pero más o
menos desde esta unidad a la de diversa, cuyo

casos no toca el correo que sale para Valencia:
V.S. para de esta indistancia el motivo que sea de
su superior agrado, y de todos modos expuso se inter

hagan referencias y de ampl
esta diligencia no es necesaria
respecto a las causas en q. V.S.
Consejo de V.S. de Valencia
Juzgado, es mi recomendacion
en orden a las mas antiguas
maxime si las causas origina
les son de los q. han fallado.
Si V.S. Conception ubi
esta medida, le servira con
dara lo q. Conception en la
Consequencia
Dios que a V.S. en Dios
Señal 21 de Julio de 1837
Arcebispo Obispo de Valencia

M. Y. S. Regente de la Audiencia Territorial de Aragón
Zaragoza

M. Y. S. Regente de la Audiencia Territorial de Aragón
Zaragoza



casos no toca el serro que sale para el destino:
V. S. hará de esta indistancia el merito que sea de
su superior agrado, y de todos modos espero se habrá
comunicado su resolucion para cumplirse con
las ordenes que tengo a bien transmitirle.

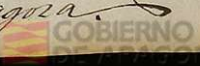
Dios que a V. S. me lo mande el 21. de Julio
de 1837.

Antonio Reguilar

Señor Regente de la Audiencia de Zaragoza
Yo el Subdelegado de la Real Audiencia de Zaragoza
Antonio Reguilar

M. S. Regente de la Audiencia de Zaragoza
Antonio Reguilar

M. S. Regente de la Audiencia Territorial de Aragón Zaragoza



[Faint, illegible handwriting on aged paper]